

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA

HACE CONSTAR

Que en virtud de garantizar el debido proceso, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la Resolución No. 2024-230.13.1.113 del 10 de abril de 2024, hora: 03:00 P.M. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIÓN A UNA NORMA DE TRÁNSITO”**

En razón de lo anterior, se fija en lugar visible de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira – Valle y en la página web de la Alcaldía de Palmira.

Constancia de Fijación.

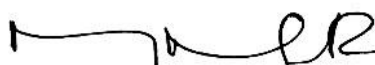
El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de día 12 de abril de 2024 a las 8:00 A.M. en lugar visible de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira – Valle y en la página web de la Alcaldía de Palmira. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso, esto es el día 19 de abril de 2024.

Constancia de Desfijación.

La presente notificación se desfija de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira – Valle y la página web de la Alcaldía de Palmira, el día 19 de abril de 2024 a las 5:00 P.M. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”*

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual procede dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la publicación del presente aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIEN MONTES RODRIGUEZ
Inspector Primero de Tránsito y Transporte

Redactor transcriptor: Marien Montes Rodríguez – Inspector de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.1.113 DEL 10 DE ABRIL DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIÓN A UNA NORMA DE TRÁNSITO”

En Palmira – Valle, a los diez (10) días del mes de Abril de 2024, siendo las 03:00 P.M. La suscrita Inspectora Primera de Tránsito y Transporte de Palmira – Valle, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, Ley 1383 de 2010 y el Decreto Municipal 922 de 2020 “Por el cual se adopta el Manual el Manual de Funciones y Competencias para los Empleos de la Planta de Personal de la Administración de Palmira”, procede a constituirse en Audiencia Pública Y EXPIDE LA PRESENTE Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 24 de abril de 2023, la Autoridad de Tránsito **JAIME ALBERTO GARCIA ALEGRIA**, identificado con Placa 421, le realizó Orden de Comparendo No. **7652000000038263240**, a la señora **LEYDI KATHERINE QUINTERO MUÑOZ**, identificada con **C. C. No. 1.112.220.299**, expedida en Pradera – Valle, imputándole la comisión de la infracción establecida en el Código C.32, artículo 131 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, (No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas), comparendo realizado en la Calle 42 Carrera 35 de Palmira – Valle, vehículo de placa CMI52G.

DESARROLLO PROCESAL

1. Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, el presunto contraventor **LEYDI KATHERINE QUINTERO MUÑOZ**, se presentó ante la Inspección Primera de Tránsito y Transporte, con el fin de rendir versión de manera voluntaria, libre y espontánea, presentando sus descargos y explicaciones sobre los hechos que dieron origen a la misma, a través de audiencia pública celebrada el día cinco (05) de mayo de 2023, en dicha audiencia el presunto contraventor no solicitó pruebas, empero manifestó que la infracción no fue marcada en el comparendo.
2. Mediante Auto No. 2023.0149 del nueve (09) de junio de 2023, se dio apertura a la etapa probatoria, donde se decretó como prueba la declaración de la autoridad de tránsito **JAIME ALBERTO GARCIA ALEGRIA**, además de incorporar el scanner de la orden de comparendo No. **7652000000038263240 del 24/04/2023**, donde no se logra observar código de infracción, empero se encuentra diligenciada con las **OBSERVACIONES: VIOLA LEY 769 /2002NO RESPETA EL PASO PEATONAL**, asimismo se ofició al Consorcio Tránsito Palmira – CTP, con el fin de que aclare lo manifestado por el presunto contraventor.
3. Evacuado el material probatorio decretado y el trámite procesal correspondiente, esta inspección de tránsito procede a realizar la valoración integral de las pruebas obrantes dentro del plenario, no sin antes hacer referencia a la versión libre rendida por el presunto infractor así:

DE LA VERSIÓN LIBRE RNDIDA POR EL PRESUNTO CONTRAVENTOR

El presunto contraventor **LEYDI KATHERINE QUINTERO MUÑOZ** de manera voluntaria, libre y espontánea manifestó lo siguiente:



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

OFICIO

abogado para que lo represente.- **RESPONDIO:** si, pero me presentaré sola.- **PREGUNTADO:** Sírvase Manifestar al despacho lo hechos o motivos que la hacen comparecer y solicitar audiencia de contravención.- **RESPONDIO:** el día 24 de abril de 2023 se me efectuó un comparendo por in agente de tránsito en la dirección CALLE 42 CRA 35 DE PALMIRA valle, aclaro que firme el comparendo por respeto a la ley y por la Presión ejercida por los agentes de tránsito en plena vía, donde se me atravesaron y me cerraron el paso, en el cual me solicitan los documentos y al estar todo en regla proceden a realizarme la infracción C.32 la cual dicen que es por no respetar un paso peatonal, dicha infracción no se encuentra marcada en el comparendo físico que me entregaron, por consiguiente me declaro inocente y solcito a las autoridades presentar las pruebas de lo que se me acusa y les exijo que se me respete mi derecho constitucional artículo 29 de la constitución política de Colombia, el debido proceso, por mi parte mi petición es la anulación del comparendo que se encuentra en simit ya que según el artículo 129 de la ley 769 de 2002 los informes de tránsito en donde se me violo el derecho al debido proceso. **PREGUNTADO:** Manifesté al despacho si usted para el día 24/04/2023 era el conductor del vehículo de placas **CMI52G**.- Sí, Era la conductor.- **PREGUNTADO:** Sírvase Manifestar al despacho si el día de los hechos 24/04/2023 mientras ejercía la acción de conducción del vehículo de placas **CMI52G POR LA CALLE 42 CRA 35. PALMIRA** No respeto el paso de peatonal o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.-**CONTESTO:** me reservo el derecho de responder y guardar silencio.- **PREGUNTADO:** Manifesté al despacho los hechos de modo tiempo y lugar que dieron origen a la orden de comparendo de la referencia - **CONTESTO:** El día de los hechos me dirigía para mi trabajo, paso el semáforo en luz verde y más allá a la autoridad de tránsito me abordan en dos motos una delante y otra atrás de una manera no idónea cerrándome el paso a punto de ocasionar un accidente con sus motocicletas, me solicitan los documentos, los entrego, los revisan y me dicen como estas de SOAT.

Carrera 35 No. 42 - 291
Escaneado con CamScanner

RTM y se rien y apenas me quedan mirando, y me dicen que me van a poner comparendo por no respetar el paso de peatones, estaba nerviosa por la manera en que realizaron orden de parada y me dijeron que firme, y lo firme, me entregaron la copia en la cual no aparece marcado el código, me acerque al otro día a las instalaciones de la secretaria de tránsito para saber el comparendo que me colocaron y me dijeron que no sabían cuál era a infracción por que no estaba marcada, entonces después averigüe al frente a CIACON y me dijeron que tenía que pedir mi estado de cuenta vine la pedí y no estaba registrada y pues el aprovecho y la subió de una vez al simit y ley establece que el comparendo deben estar completamente diligenciado, sin enmendaduras, tachones y no puede ser modificado después de haberse notificado.- **PREGUNTADO.** manifieste al despacho si con el procedimiento realizado en el cual le es impuesto orden de comparendo de la referencia por la infracción codificada como C.32 a su nombre cree que se le vulneró algún derecho sustancial o fundamental.-**CONTESTO:** si, el debido proceso,. **PREGUNTADO:** Tratándose este de un proceso verbal contravencional, dentro del cual se deben aportar las pruebas en la misma diligencia, sírvase manifestar al despacho, si va aportar o a solicitar alguna prueba dentro de la presente audiencia, que entre a contrarrestar la imputación hecha por la autoridad de tránsito.- **RESPONDIO:** Si, dejo por sentado que radique un derecho de petición el 25/04/2023 PQR20230014014, solicito se me permita verificar orden de comparendo radicada en esta secretaria y solicito se realice inspección a mi orden de comparendo de donde no se observa la marcación del código en la casilla 5.- **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si va a agregar algo más.- **RESPONDIO:** No

Escaneado con CamScanner

Observa el despacho, que el actor edifica su versión bajo el argumento de que la infracción no se encuentra marcada en el comparendo físico que le entregaron, asimismo solicita la anulación del comparendo, amparándose en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 129 de la Ley 769 de 2002. De igual forma, como hecho importante para la investigación confirmó ser la persona que ejercía la actividad de conducción sobre el vehículo de placa CMI52G.

VALORACIÓN PROBATORIA

Este despacho procede a realizar la respectiva valoración de las pruebas obrantes dentro de la investigación. Para ello se hace necesario, en virtud del artículo 162 del Código Nacional de Tránsito y Transporte que permite, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan, remitirnos al artículo 176 del Código General Del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual reza:

“ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”.

Por su parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-202 de 2005, se refirió a la sana crítica de la siguiente manera:

"Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana), con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas".

Ante este panorama, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas, cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 176 del Código de General del Proceso, las cuales son apreciadas y valoradas en los siguientes términos:

1) LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

La autoridad de Tránsito **JAIME ALBERTO GARCIA ALEGRIA** que llevó a cabo la notificación de la orden de comparendo, manifestó en su declaración bajo juramento, respecto de su procedimiento, lo siguiente:

agente: 421 **JAIME ALBERO GARCIA ALEGRIA** .-Datos de inmovilización: **SIN DILIGENCIAR** .- Con las **OBSERVACIONES: VIOLA LEY 769/2002 NO RESPETE EL PASO PEATONAL**.-EL despacho procede a recibir la declaración que va a rendir de conformidad con los Arts. 134, 135, 136 y 137 del código nacional de tránsito ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), código general del proceso , a lo cual **DECLARA DE** forma espontánea sobre la realidad de los hechos en la declaración que va a rendir: Sobre sus condiciones **CIVILES Y GENERALES de ley MANIFESTO**: Mi nombre, apellidos y cédula son como han quedado escritos al comienzo de la diligencia, de profesión u Ocupación: Técnico operático en tránsito, estado civil: Unión libre , tengo 43 años; - **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho que se encontraba realizando el día **24/04/2023**.- **RESPONDIO**: El día de los hechos tenía turno de 06: a 13:30 horas.- **PREGUNTADO**: Sírvase Manifestar al despacho lo hechos, motivos o circunstancias que generaron la imposición de orden de comparendo de la referencia **7652000000038263240 de 24/04/2023 06:40 HORAS** .- **RESPONDIO**: El día de los hechos me encontraba en ruta y por la calle 42 cra 35 y evidencio un vehículo de placas **CMI52G**, conducido por una mujer tratando de pasar el semáforo en color rojo, no respetando el paso peatonal se le realiza orden de parada y hacerle requerimiento de documentación y generándole así la orden de comparendo.- **PREGUNTADO**: Sírvase Manifestar al despacho si usted diligencio el código de infracción en la orden de comparendo impuesta **7652000000038263240 de 24/04/2023 06:40 HORAS**.- **RESPONDIO**: **SI, CLARO**.- **PREGUNTADO**: Sírvase Manifestar al despacho si usted Va aportar elementos materiales probatorios que evidencien la comisión de a infracción.- **CONTESTO**: No.- **PREGUNTADO**: manifieste al despacho si va a agregar algo más.- **RESPONDIO**: **No**.- no siendo más, Se firma por las partes que interviene en ella.

 Escaneado con CamScanner

Se extrae de la declaración de la autoridad de Tránsito claridad y certeza, siendo concisa y directa respecto de cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos que conllevaron a notificar una orden de comparendo por la infracción C.32, testimonio que además concuerda y corrobora los hechos descritos por el Agente de Tránsito en el comparendo No. **7652000000038263240** del 24 de abril de 2023, de igual forma ratifica que el presunto contraventor era una mujer, que estaba tratando de pasarse el semáforo en rojo, no respetando el paso peatonal, de igual forma confirma que sí diligenció el código de infracción en la orden de comparendo.

CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

Habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por parte de la Autoridad de Tránsito, en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Que el Artículo 29 de la Carta Política expone: **"El debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa"**.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”

Que le Corresponde a las Autoridades de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública.

Que las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc., etc. Art 122 CNT) para quienes infrinjan las normas...” Artículo 8 Ley 105/93.

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, y demás garantías procesales, este despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor del vehículo.

Así mismo, el despacho aclara que en esta diligencia, se observaron los principios constitucionales como el debido proceso y el derecho a la defensa, pues a no dudar, el presunto contraventor gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos, solicitando pruebas en su oportunidad procesal, de igual forma, están las pruebas de oficio solicitadas y recaudadas, las cuales fueron decretadas con base en los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, distinto es el análisis y la valoración que se le da a las mismas, que de acuerdo con las reglas de la sana crítica y conforme con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, unas hayan tenido más valor o desvalor que otras, en conformidad con el juicio y raciocinio que en su momento desplegó el operador jurídico. Así las cosas, esta Inspección analizó las pruebas obrantes en el proceso y les dará el valor o desvalor que se merecen.

Referente al argumento del presunto contraventor de que la infracción no se encuentra marcada en el comparendo físico que le entregaron, amparándose en el artículo 129 de la Ley 769 de 2002, resulta pertinente traer a colación el mencionado artículo, el cual dispone lo siguiente:

“Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor”

Como se puede observar en ninguna parte del artículo 129 de la Ley 769 de 2002, se indica que si no se marca o no se logra observar el código de infracción, este sea susceptible de nulidad, más aún si dentro de las observaciones del comparendo, se encuentra diligenciado lo siguiente: **OBSERVACIONES: VIOLA LEY 769 /2002NO RESPETA EL PASO PEATONAL**, por lo tanto la orden de comparendo No. **7652000000038263240** del 24 de abril de 2023 tiene plena validez.

NORMAS INFRINGIDAS

*El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:*

Constitución Nacional. Artículo 24. *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

Código Nacional de Tránsito y Transporte. Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. *toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Artículo 131 Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. Multas, *Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.32. No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.

En cuanto a las alegaciones, la señora **LEYDI KATHERINE QUINTERO MUÑOZ**, no se presentó a realizar los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, esta Autoridad de Tránsito:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** a la señora **LEYDI KATHERINE QUINTERO MUÑOZ**, identificada con **C. C. No. 1.112.220.299**, expedida en Pradera – Valle, conductor del vehículo de placa **CMI52G**, por la comisión de la infracción establecida en el Código sanción C.32. Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, (No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas) mediante la orden de comparendo No. **7652000000038263240 del 24/04/2023**, realizado en la Calle 42 Carrera 35 de Palmira – Valle.

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor **LEYDI KATHERINE QUINTERO MUÑOZ**, identificada con **C. C. No. 1.112.220.299**, expedida en Pradera – Valle, correspondiente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) equivalentes a la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M. C. (\$522.781) y a 52,28 UVB Para el año 2023, más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de la infracción.

TERCERO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira para lo de su competencia, o verificado el pago, archívense de manera definitiva las presentes actuaciones.

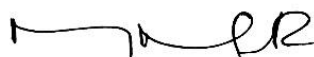
CUARTO: Registrar en el RUNT y demás entidades pertinentes la anterior decisión.

QUINTO: Para todos los efectos del Artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 esta diligencia corresponde a la celebración efectiva del proceso contravencional en tránsito.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito; surtiéndose notificación del contenido de la presente providencia al contraventor.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la señora **LEYDI KATHERINE QUINTERO MUÑOZ** no se presentó a la audiencia, la presente Resolución será notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIEN MONTES RODRÍGUEZ
Inspector Primero de Tránsito y Transporte

Redactor transcriptor: Marien Montes Rodríguez – Inspector de Tránsito y Transporte